



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “DESCARGA DE RILES DE LA CENTRAL SAN ISIDRO EN PERIODOS SIN CAUDAL DE DILUCIÓN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 370 /2019

Valparaíso, 03 DIC. 2019

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”) del proyecto “*Optimización Sistemas de Abastecimiento de Agua y Disposición de RILES Central San Isidro*”, de los titulares Enel Generación Chile S.A y Gas Atacama Chile S.A., Calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 016/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante “RCA N° 016/2018”).
2. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 26 de agosto de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Michele Siciliano, en representación de Enel Generación Chile S.A y Gas Atacama Chile S.A, (en adelante e indistintamente el “Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Descarga de Riles de la Central San Isidro en Periodos sin Caudal de Dilución” (en adelante “el Proyecto”).
3. La Carta N° 509, de fecha 05 de septiembre de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional, al Proponente, sobre antecedentes legales relativa a la consulta de pertinencia del visto N° 2 anterior.
4. La Carta N° GGT-Q 243/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, ingresada con fecha 10 de septiembre de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 329, de fecha 30 de septiembre de 2019, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual se solicitó informar sobre consulta de pertinencia de ingreso del proyecto del Visto N°2, a la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
6. El Oficio Ordinario N° 1084, ingresado con fecha 30 de octubre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, se pronuncia respecto a la carta mencionada en el visto N° 5 anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 497, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2019, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se pronuncia respecto del oficio mencionado en el visto N° 5 anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La DIA del proyecto "Optimización Sistemas de Abastecimiento de Agua y Disposición de RILES Central San Isidro", calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 016/2018, la cual consistió en la construcción y operación de una Planta de "Cero Descarga Líquida", en adelante "Planta ZLD" (*Zero Liquid Discharge*) que consta con dos módulos de tratamiento, módulo 1 y módulo 2.

Asimismo, contempló la diversificación de las fuentes de abastecimiento de agua, a través de la incorporación de fuentes externas adicionales al agua de pozos propios, mediante de camiones cuando se requiera.

El objetivo del proyecto correspondía a optimizar el uso del recurso hídrico de la CT San Isidro mediante un sistema de recuperación de la calidad de las aguas de las torres de enfriamiento de ambas unidades.

2. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Descarga de Riles de la Central San Isidro en Periodos sin Caudal de Dilución", el que de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, consiste en lo siguiente:

- a. El Proyecto se localizaría en las mismas instalaciones de la Central San Isidro específicamente en el sector Lo Venecia km 3 de la Ruta 64, comuna de Quillota provincia y región de Valparaíso.
- b. A continuación, se presentan las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de ubicación del proyecto:

Tabla N° 1: Coordenadas del polígono de la Planta de "Cero Descarga Líquida".

Vértice	Coordenada Este, m.	Coordenada Norte, m.
1	283.615	6.353.703
2	283.706	6.353.699
3	283.704	6.353.565
4	283.678	6.353.565
5	283.676	6.353.496
6	283.603	6.353.497

Fuente: tabla 4.2 de la RCA 015/2018.

- c. El cambio a introducir al proyecto aprobado, consistiría en que *"en caso de que el río Aconcagua no cuente con el caudal de dilución establecido para los meses entre mayo y noviembre, se asumirán las mismas condiciones de descarga comprometidas para los meses comprendidos entre diciembre y abril, en que no hay caudal de dilución, es decir, una descarga máxima de 595 m³/h y los límites de la Tabla 1 del D.S. N° 90/00, del Minsegpres"*.
- d. Por este motivo la consulta de pertinencia pretendería introducir un cambio a la condición establecida que se presenta a continuación:

Tabla N° 2. Condiciones establecidas de descarga, en la RCA N°016/2018.

Caudal de descarga	Periodicidad	Tabla DS N°90 ¹
595 m³/h	Dic- Abr.	N°1
320 m³/h	May-Nov.	N°2

Fuente: Consulta de Pertinencia de fecha 26 de agosto de 2019.

- e. La modificación propuesta implicaría un cambio a las condiciones de descarga establecidas, presentadas en la tabla N° 2 anterior, y se propone que la descarga del efluente desde la Central San Isidro, en el río Aconcagua, tenga **un caudal máximo de 595 m³/h en cualquier época del año, cumpliendo con los límites de la Tabla 1** del D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las

¹ D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y eventualmente en el caso de que el río Aconcagua cuente con un caudal de dilución entre los meses de mayo y noviembre, entonces se podrá descargar un caudal máximo de 320 m³/h, cumpliendo los límites de la Tabla 2 de la citada norma de emisión, como se indica a continuación.

Tabla N° 3 Propuesta de descarga.

Caudal de descarga	Periodicidad	Tabla D.S. N°901/2000, MINSEGPRES
595 m ³ /h	Todo el año	N°1
320 m ³ /h	May-Nov.	N°2

Fuente: Elaboración propia

3. Que, la Dirección General de Agua de la región de Valparaíso en su ordinario N°1084 de fecha 30 de octubre, concluye lo siguiente: *"De la revisión del documento citado anteriormente, de acuerdo a las atribuciones y competencias de la Dirección General de Aguas, este Servicio considera que las modificaciones señaladas por el Titular, no generarían nuevos impactos ambientales, sobre la componente recurso hídrico, ni modificarían los ya evaluados en el SEIA al proyecto original"*
4. Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en su ordinario N°497 de fecha 27 de noviembre, concluye lo siguiente: *"De la revisión del documento citado anteriormente, de acuerdo con las atribuciones y competencias sectoriales de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, este Servicio debe informar que las modificaciones señaladas en esta pertinencia, no generarían nuevos impactos ambientales sobre la componente hidrobiológica presente en el área de influencia del río Aconcagua, ni modificarían los impactos ya evaluados en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que fuese aprobado conforme a la Res. Exenta NO 019/2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso"*
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
6. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

"Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente".

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:
- a. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que el Proyecto tiene por objeto descargar efluentes de la Central San Isidro, en el Río Aconcagua con un caudal máximo de 595 m³/h en cualquier época del año, cumpliendo con los límites de la Tabla 1 del D.S. N° 90/00, del MINSEGPRES, y en el caso de que el río Aconcagua cuente con un caudal de dilución entre los meses de mayo y noviembre, entonces podrá descargar un caudal máximo de 320 m³/h, cumpliendo los límites de la Tabla 2 de la citada norma de emisión, de lo expuesto se concluye que el proyecto no constituiría un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3° del RSEIA.
 - b. De acuerdo al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto no hay suma de partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, informadas en la presente consulta de pertinencia, solo modificaría las condiciones de descarga del efluente al río Aconcagua, por lo que de acuerdo a este criterio el Proyecto, no constituirían un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
 - c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; es posible señalar que, las modificaciones a introducir de acuerdo al pronunciamiento de la Dirección General de Aguas de la región de Valparaíso y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, no constituirían un cambio de consideración, por cuanto el cambio propuesto, no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original.
 - d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto El proyecto "Optimización Sistemas de Abastecimiento de Agua y Disposición de RILES Central San Isidro" fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA 016/2018.
8. Que, en atención a lo anterior,


RESUELVO:

1. Que, el Proyecto **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región De Valparaíso


FLM/GDSR/FJSJ/fal

PERTI-2019-2950

Distribución:

- Sr. Michele Siciliano (Santa Rosa N° 76, Santiago.)

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Expediente del proyecto "Optimización Sistemas de Abastecimiento de Agua y Disposición de RILes Central San Isidro" (19.2.02)
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 4638-B/2019, (GD: 21083-19); N° 4730-B/2019 (GD: 22208/19); N° 5095-B/2019 (GD: 26021/19) y N° 5216-B/2019 (GD: 27884/19).

